

Las noticias de Méjico alcanzan hasta el 1.º de Abril, y las de Veracruz al 7 del mismo.

El 23 de Marzo se efectuó en Texca un pronunciamiento contra el presente Gobierno y á favor del sistema seguido por la administracion anterior, bajo la vicepresidencia del Sr. Farias. En él se declara que el general Santana debe ser depuesto de su elevado encargo, juzgado y castigado con arreglo á las leyes por sus medidas arbitrarias é inconstitucionales, y restablecida la libertad de las autoridades y magistrados, que habia sido violentamente comprimida por la faccion eclesiástico-militar, á cuya cabeza se halla aquel caudillo. Los Estados de Zacatecas, Durango y Valladolid han aceptado el plan de Texca. Santana salió el 6 de Abril de su hacienda de Manga de Clavo, dirigiéndose hácia Méjico, adonde le llaman con la mayor urgencia sus parciales. Daremos en un próximo número mayores detalles de estos sucesos.

Idem 22.

Continuamos la traducción de las noticias recibidas últimamente por la via de Nueva-York.

La ciudad de Texca, sitio del pronunciamiento de que hemos dado cuenta, está situada en la costa del Pacífico, á siete leguas de Acapulco. El general J. Alvarez, que manda en la plaza y ha dirigido este movimiento insurreccional, remitió al ministro de la Guerra el oficio siguiente:

Excmo. Sr.: Como siempre me he manejado en todos los negocios políticos con la mayor franqueza, me apresuro á informar á V. E. que he dado mi adhesión al plan proclamado hoy en esta ciudad, cuya copia acompaño.

Creo que mi carácter militar no puede privarme de una prerogativa que es el derecho de todos los hombres libres, y en virtud de la cual deben pensar y conducirse de conformidad á sus principios liberales y republicanos. Obrando de este modo no me parece puede acusárseme de haberme sublevado contra un gobierno legítimo y constitucional. El general Santana ha sumido nuestra infeliz nacion en un laberinto, del cual debemos sacarla ó perecer en la demanda: sus actos ilegales han desposeído á la república de sus autoridades supremas y legítimas, y en una nacion compuesta de hombres libres no podemos someternos á una conducta tan inconstitucional, sostenida únicamente por las bayonetas.

Sería ridículo invocar en esta ocasion principios y deberes que han sido desconocidos, é injusto condenar mi modo de proceder; porque no debe olvidarse que todos los que se hallan ahora al frente de los negocios han ascendido á sus destinos por medidas revolucionarias: esta calificación se refiere á todos los que han sido empleados despues del pronunciamiento de Cuernavaca.

Suplico á V. E. se sirva poner en manos del general Barragan (1) la comunicacion y documentos adjuntos, y de asegurar á S. E. que mi único objeto es la restauracion de los derechos de la nacion, y poner término á la fatal influencia que el general Santana ha ejercido sobre los hombres y los principios. Dios &c. = J. Alvarez.

Plan proclamado por el pueblo de Texca.

Art. 1.º Se declara unánimemente que el general Santana carece de derecho para ejercer las altas funciones de Presidente de esta república hasta que se haya justificado delante de jueces competentes, y fuera de la influencia de sus bayonetas, del cargo que le resulta por haber privado al Congreso nacional del ejercicio de sus facultades.

2.º Todos los magistrados de la Confederacion y de los Estados, que fueron desposeídos de sus destinos en consecuencia de movimientos populares premeditados, semejantes al de Cuernavaca, serán repuestos en ellos.

3.º Los gobernadores y legislaturas que hayan caducado solo conservarán el ejercicio de sus funciones hasta que se hayan elegido libremente los que hayan de reemplazarlos con arreglo á la Constitucion especial de cada Estado.

4.º Al paso que los Estados y territorios de la república vayan quedando libres de la opresion del general Santana y del Gobierno anticonstitucional, que él mismo organizó en Méjico, se procederá á la eleccion de diputados y senadores para el Congreso general, suprimiendo así la influencia de todo espíritu de faccion.

5.º Habrá olvido general de todo lo pasado, y nadie podrá ser perseguido por los delitos políticos que pueda haber cometido desde la época de la declaracion de la independencia hasta el presente dia.

6.º Esta amnistia no comprenderá al general Santana, que debe ser juzgado por haber privado al Congreso general del ejercicio de sus funciones, ni á sus ministros, que serán responsables por los actos que hayan autorizado contra la Constitucion y las leyes.

7.º Todos los empleados civiles y militares que hayan sido separados de sus destinos serán repuestos en ellos, con tal que no hayan actuado contra la independencia política de la república.

8.º Todos los cuerpos y oficiales del ejército que esten en actual servicio, ó retirados, serán confirmados en sus grados y emolumentos, como lo exige la justicia y los servicios que han prestado á la nacion.

9.º Como el triunfo de este plan conducirá infaliblemente al triunfo de la Constitucion y de sus principios, y como de su adopcion depende el establecimiento de una paz permanente, todos los que le favorezcan serán ampliamente recompensados, al paso que la mas severa responsabilidad pesará sobre los que se le pongan. Texca 23 de Marzo de 1835 = J. Alvarez.

Los Estados de Zacatecas, Durango y Valladolid se han declarado por el plan de Texca, lo que ha obligado al gobierno á enviar tropas contra ellos. Los ministros estan muy alarmados con este nuevo movimiento, que al parecer tiene extensas ramificaciones en los demas Estados, cuyos habitantes no estan dispuestos á someterse al Gobierno de la faccion eclesiástico-militar. Se teme que la guarnicion de Veracruz, fuerte de 20 hombres, se pronuncie de nuevo en favor del centralismo. La paz parece que ha huido para siempre de este desgraciado pais. (Id.)

Madrid 27 de Julio.

Por Reales órdenes de 24 del corriente mes, ha tenido á bien S. M. resolver que el interventor de ejército del distrito de Navarra, D. Rafael Hernandez Pont, pase á servir igual empleo al de Valencia. Al mismo tiempo se ha servido, nombrar interventores de ejército de los distritos de Castilla la Nueva y Navarra al pagador de ejército del de Valencia D. José Joaquín de la Fuente, y al comisario de guerra de primera clase D. Antonio Gutierrez de Tobar.

Real decreto de 23 de Julio sobre arreglo provisional de ayuntamientos.

ARTÍCULO PRIMERO.

La familia es la unidad social, y su jefe, indicado por la naturaleza, es el padre. Del mismo modo la unidad política es la comunidad de los ciudadanos que viven reunidos en una misma poblacion, y en los cuales, ademas de los intereses individuales y privados de cada uno, hay otros que son comunes á todos ellos, derivados del hecho mismo de vivir juntos. La naturaleza no indica cuál es el jefe de esta comunidad; pero es indudable que su régimen debe acercarse cuanto sea posible al paternal ó de familia, señaladamente en los pueblos de corta extension ó vecindario.

Una de las cuestiones mas importantes en política es el arreglo del gobierno municipal. En vano las leyes generales de una nacion serian las mas justas y sábias, si el individuo, sometido á abusos y reglamentos vejatorios, es infeliz en su hogar y en el recinto de su pueblo. La mayor parte de los hombres no conoce ni á los supremos gobernantes ni á los agentes inmediatos del poder supremo: solo conoce á los magistrados del ayuntamiento y los reglamentos municipales. Su Rey es la vara del alcalde.

Si los españoles hemos tardado mas que otras naciones en adoptar los sanos principios de la ciencia administrativa en la organizacion del régimen municipal, esta tardanza, que como otras muchas es un mal, produce todavía una ventaja considerable, y es la de hacer las reformas en una época en que aquellos principios estan mejor conocidos, y pueden evitarse las aberraciones funestas en que la inexperiencia ha hecho caer á las naciones que hicieron los primeros ensayos. En nuestro siglo estan ya marcados todos los escollos en el mapa de la política. Aun así, el arreglo actual es solo interino, y como una prueba que podrá rectificarse en lo sucesivo si hubiese necesidad de ello; porque si bien estan conocidos los verdaderos principios, no lo está su aplicacion á nuestra España; y es menester, despues de construida la máquina segun reglas, examinar si anda bien, ó si algun obstáculo imprevisto ó oculto se opone á su movimiento.

Los principios mas generales en materia de ayuntamientos son: 1.º El de eleccion. 2.º El de la garantia de la propiedad. 3.º El de intervencion del gobierno supremo en el nombramiento de los magistrados que han de ejercer funciones ejecutivas y judiciales. 4.º El de supresion de estas últimas en las magistraturas municipales en cuanto sea posible. Trataremos de desenvolver sucesivamente estos principios.

El de eleccion, tan de acuerdo con las intenciones de S. M. la REINA Gobernadora, tan recomendado por los Estamentos cuando autorizaron al Gobierno para formar provisionalmente el arreglo de los cuerpos municipales, tan repetido y consignado en nuestras leyes y costumbres antiguas, habia recibido ataques de toda especie, ya por concesiones privilegiadas á ciertas y determinadas familias y personas, ya por enagenaciones de oficios hechas á título oneroso ó por el Estado ó por los pueblos; porque hubo épocas en que se miraron estos oficios como recursos económicos, y no como magistraturas encargadas exclusivamente en velar por la prosperidad de las poblaciones. Anteriormente los concejos municipales estaban organizados militarmente: la continua guerra contra los sarracenos obligaba á ello, porque entonces el que cultivaba la tierra, al mismo tiempo que guiaba el arado, tenia la espada en la cinta. Cuando cesaron estas circunstancias, se dió á los ayuntamientos la forma de tribunales, y todos los negocios se ventilaban de una manera muy semejante á los juicios. El Real decreto de 23 de Julio ha hecho desaparecer todas estas anomalías, hijas de necesidades y exigencias de otros siglos, y ha restablecido en su primitiva pureza y originalidad el principio de la eleccion.

Ya hemos dicho que la naturaleza no ha indicado en la comunidad como en la familia quiénes deben ser los jefes. No hay, pues, otro arbitrio justo y conveniente para designarlos sino el de la eleccion. El gobierno administrativo de un pueblo, que tiene que examinar un gran número de negocios, en los cuales suelen intervenir intereses tanto mas complicados, cuanto se mezclan frecuentemente en ellos pasiones personales, es una pequeña república, que aunque subordinada al Estado, tiene su consejo deliberativo, su potestad ejecutiva, y en ciertos casos su magistratura judicial. Por eso los empleos municipales tienen y han tenido siempre, aun bajo los gobiernos absolutos, el título de empleos de república: su objeto exclusivo é inmediato es el servicio de la comunidad, así como otros destinos se dirigen á defenderla, á dictarla leyes, á enseñarla, á juzgar sus desavenencias &c. En fin, el gobierno administrativo de los pueblos, no solo es una fuerza política: lo es tambien moral, porque el buen administrador hace mas con su ejemplo y sus consejos que con la autoridad de que está revestido. En este género cumplirá muy mal su obligacion el que se contente con lo que se llama *cubrir el expediente*. Es menester que á todas horas esté examinando lo que es útil, lo que es necesario, lo que es dañoso; que sepa buscar recursos para las urgencias imprevistas; reservarlos para las previstas; en una palabra, llenar en la comunidad los mismos deberes que el padre de familia en su casa; porque el gobierno peculiar de los pueblos es esencialmente patriarcal, y en el mas que en otro alguno no debe mostrarse la autoridad sino para hacer bienes e impedir males.

Todas estas razones indican palpablemente la justicia y conveniencia de las elecciones populares para los empleos de república: porque solo los vecinos del pueblo son capaces de juzgar de la idoneidad para hacer el bien, y de la voluntad de hacerlo en los candidatos de sus propios destinos. Terminándose su jurisdiccion en el término del pueblo, no quedan pendientes sino los que tengan en el su residencia, y cuyas costumbres y capacidad estan por con-

(1) El general Barragan es Presidente interino de la república.

siguiente bien conocidas de sus compatriotas. Además, siendo empleos que han de desempeñarse gratuitamente, apenas puede ofrecerse á los concejales un estímulo mas noble ni mas activo para ejercer con el debido celo las laboriosas funciones de su ministerio, sino el aprecio público, manifestado en la libre elección de sus conciudadanos.

Hay destinos en los cuales no puede dejarse al arbitrio de la elección popular el nombramiento; porque para juzgar de la idoneidad se necesitan conocimientos de que el pueblo generalmente carece. Tales son, por ejemplo, las magistraturas, los destinos militares, en fin, todos los que exijan para su desempeño una instrucción especial que no esté á los alcances del público. Mas esto no puede decirse de los oficios municipales, para los cuales no se necesita mas que buenos deseos, integridad y el conocimiento de los negocios que se adquiere con la práctica y con la edad. Y al contrario, el Gobierno no podría hacer estos nombramientos con suficientes datos: porque le es muy difícil conocer los hombres y las localidades que están lejos de su vista.

Pero lo que resuelve enteramente la cuestión es la naturaleza misma de estos oficios. Su principal objeto es emplear las fuerzas y recursos de la comunidad en el bien de ella. Han de administrar los caudales del Común: han de deliberar sobre los medios de emplearlos con mas utilidad pública: han de incitar á los demas vecinos á concurrir á las operaciones de que resulte bien á todos: han de ejercer por consiguiente una magistratura moral, como la de los padres de familia: y la mitad del camino está andado para ejercer esta especie de influencia, cuando son elegidos por los votos de sus iguales.

La preponderancia que en algunas poblaciones ha obtenido por muchos siglos la nobleza en el cuerpo municipal, no es aplicable ni á nuestras actuales instituciones ni al influjo que en el día tiene la industria productora: solo era propia de aquellas épocas en que los nobles eran los únicos ciudadanos. La división de oficios del estado llano y del estado noble no ha sido mas que una transacción entre la superioridad de la aristocracia, establecida por costumbres y privilegios, y lo que exige el principio universal de la justicia. La creación de oficiales vitalicios es visiblemente un abuso introducido por miras interesadas: porque no debe obligarse á un pueblo á sufrir perpetuamente la autoridad de un hombre que puede abusar de ella con tanta mas facilidad cuanto no tiene temor de que se la quiten. Nada diremos de los oficios hereditarios. Puede concebirse muy bien, y la historia acredita su utilidad, la herencia del poder político; mas no la del económico y administrativo. Tampoco hablaremos de los oficios enagenados, ni de los sustituidos, ni de otros muchos abusos dignos ya de olvidado mas bien que de refutación.

Todos ellos producian además un pésimo efecto, y era el de establecer una desigualdad monstruosa en el régimen municipal de los diversos pueblos de la monarquía. En unos mitad de oficios: en otros ayuntamientos aristocráticos: aqui regidores vitalicios: en otra parte solo añales. El decreto de 23 de Julio llama todas las poblaciones á un mismo sistema general bajo los auspicios de las elecciones. La justicia y conveniencia de la base electoral queda demostrada, ya por la necesidad de cortar de raíz los abusos y anomalías anteriores, ya por la naturaleza misma de las obligaciones municipales.

Si ocurre el caso, extraordinario á la verdad, pero posible, en que por divergencia de partidos, por malversacion ú otro cualquier motivo se abstenga de votar la mayoría de los electores, ó sea necesario destituir en todo ó en parte el ayuntamiento, el decreto Real que lo ha previsto, ha preparado el remedio, si los electores no usan de su derecho, en el artículo 27, concediendo al gobernador civil la facultad de nombrar en las listas de los elegibles: y si hay destitucion, en el artículo 9, en que se manda sustituir como interinos en todo ó en parte los del ayuntamiento del año anterior. El método reglamentario de las elecciones está desenvuelto en el título IV.

Al concluir este artículo, no dejaremos de observar la gran reforma de sustraer al conocimiento de la autoridad judicial todo el ramo de elecciones de ayuntamientos, y someterlo á la económica y administrativa, á la cual pertenece. En efecto, los tribunales ejercen su autoridad sobre las relaciones que median entre los particulares. La Real hacienda en un pleito es considerada como un particular: el Estado en una causa de conspiracion representa un ser moral é individual, contra el cual se ha cometido el delito. Pero la administración civil, á cuya gerarquía pertenecen los cuerpos municipales, se versa sobre las relaciones, es decir, sobre los derechos y deberes del ciudadano con respecto á la sociedad, y de la sociedad con respecto al ciudadano, y esta parte del Gobierno debe estar exenta del estrepito y trámites del juicio. Por consiguiente, la dependencia de los ayuntamientos, de los tribunales solo podía ser tolerable en aquellos tiempos en que se confundian todas las atribuciones. La separacion entre el sistema administrativo y el judicial es uno de los mas grandes progresos que ha hecho en nuestro siglo la ciencia del gobierno.

VARIEDADES.

VIAJES.

El Estado de Virginia, el mas extenso de la Union americana, y el que durante largo tiempo ha hecho el principal papel en el Nuevo Mundo por su política y sus grandes hombres, presenta las sublimes bellezas de una naturaleza inculta juntamente y fecunda. Ofrecemos á la curiosidad de nuestros lectores el siguiente fragmento, en que la elegante escritora Mistress Trellope describe uno de los espectáculos mas grandiosos de aquella pintoresca region.

Catarata del Potowmak.

...Resolvimos, pues, ir todos juntos á ver la gran catarata de Potowmak. El camino que conduce á aquel sitio desde Tonington, cruza unos campos extendidos, que ni pueden llamarse bosques, parques ni jardines, y que participan al mismo tiempo de estos tres caracteres reunidos. Cedros, tuliperós, plá-

tanos, zumaqués, enebros y encinas de diferentes especies daban sombra al camino, entrelazando sus pomposas ramas con las viñas silvestres y con sus flores, cuyo perfume compete con el del resedá. Violetas, fresales, anemonas, pensamientos, claveles silvestres y otra multitud de flores aun mas bellas cubrian, literalmente hablando, la tierra. El árbol de Judea, el cornizo (1) con toda la pompa de sus flores parecidas á estrellas, el azalca y el roesel silvestre deslumbraban nuestros ojos do quiera que los volvíamos.

El aumento gradual del estruendo que forma esta catarata, es una de las circunstancias mas agradables de este paseo delicioso. No sé por qué agrada tanto al oído el rumor de una cascada. Todos los demas sonidos monotonos tienen un no sé qué de fastidioso; pero no he visto una sola persona á quien no le guste escuchar el estruendo que forman las aguas cayendo sobre las peñas. Despues de haber atravesado un rio muy rápido, llamado *el Branck-creek*, continuamos andando durante algunos minutos á la sombra de los verdes árboles, cuando vimos repentinamente un espectáculo, que á todos nos arrancó un grito de sorpresa y de entusiasmo: las pedregosas profundidades de un rio inmenso se abrieron á nuestros ojos.

El rio en este sitio es sumamente ancho: enormes masas de peñascos negros de todas las formas imaginables le rodean por todas partes; el agua que cae sobre ellos con un rumor semejante al estampido del trueno, solo se muestra por intervalos. Aqui es una ancha sábana de agua, verde y límpida que cae en línea recta y sin interrupcion: alli se precipita en un canal estrecho con una violencia tal que es imposible mirarlo sin marearse: en este sitio es un estanque sin fondo, cuya superficie forma un espejo negro como tinta: en aquel, el agua, arremolinada y dividida, forma, precipitándose, una docena de torrentes medio ocultos por la niebla de rocío que despiden, y se eleva á una altura prodigiosa: y á pesar de este continuo ruido, de este desorden fantástico, los árboles mas delicados y graciosos aparecen en medio de estos horribles peñascos como otros tantos niños sonriendo en el seno mismo de los peligros. Mientras contemplábamos esta imponente escena, uno de nuestros amigos nos hizo observar que la viña venenosa extendia graciosamente sus pérdidas ramas sobre todos los peñascos, y nos aseguró que una multitud infinita de culebras hallaba debajo de ellas su sombría mansion.

Dar á esta escena el epíteto de hermosa seria abusar de las palabras, porque todo lo que ofrece á la vista y al oído inspira terror; la catarata de Potowmak tiene un no sé qué de horrible é imponente. El abismo negro y profundo que se abre á los pies del que la contempla; los bramidos de la espumosa cascada, el rápido torbellino de las aguas, la altura prodigiosa de los peñascos, todo parece amenazar la vida y aterrar los sentidos. Era sin embargo una delicia, sentado en la punta de una roca saliente, ver y escuchar.

El viajero se separa de este espectáculo mas silencioso, mas sereno que á su llegada: pero la frescura del aire, el bello esmalte de las flores abiertas, los pétalos de las que se cierran, el sordo zumbido de los insectos, el grado rocío que refresca los pies é impide el cansancio, todo parece estar en armonia con aquel estado misto de exaltacion y de cansancio que producen siempre las excursiones de esta naturaleza. (*Magasin Pittoresque.*)

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 00.
 Vales Reales no consolidados, 244 al contado.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 524 á 60 d. f. ó vol.
 Idem sin interés, 104, 2 y 10 3 dieciséisavos al contado: 104 y 104 á varias fr. ó vol.: 114 y 114, id., á prima de 4 p. 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-4.	Cádiz, 4 á 3 d.	Sevilla, 4 á 3 d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Coruña, 2 id.	Valencia, 4 d.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pt. fs., 4 á 4 b.	Granada, id.	Zaragoza, par á 4 id.
Hamburgo, 00.	Londres, á 90 dias, 374 á 4.	Malaga, par. din.	Descuento de letras, de 5 á 6 p. 100 al año.
		Santander, 2 á 1 b.	
		Bilbao, 4 á 4 d.	
		Santiago, 1 á 2 d.	

ANUNCIO.

Relacion histórica del Auto general de fe que se celebró en Madrid en el año de 1680, con asistencia del Rey D. Carlos II: fiel y literalmente reimpressa de la que publicó en el mismo año Jose del Olmo, alcalde y familiar del Santo Oficio, ayuda de la furriela de S. M. y maestro del Buen Retiro y villa de Madrid. Este espectáculo memorable, que duro en la Plaza Mayor desde las ocho de la mañana hasta las nueve y media de la noche; y la quema de humbres en el brasero fuera de la puerta de Fuencarral desde las cinco de la tarde hasta las diez de la mañana siguiente, y para cuya solemnidad no se perdonó gasto ni diligencia, da una idea mas aproximada que cuantos escritos modernamente se han publicado del ascendiente que la extinguida Inquisicion tomo en nuestra patria con ofensa de la religion de Jesucristo, que á fuerza de horrores intentaba conservar ileta; teniendo este documento la circunstancia de ser irrecusable por su autenticidad. En él se da razon tambien de las solemnidades que precedieron al auto en diferentes dias, cuales fueron el de la publicacion; el de la procesion para conducir la leña desde fuera de la puerta de Alcalá hasta el Palacio, y de allí, con un hazcuello que tomó el Rey en sus manos, hasta el brasero; y el de la colocacion de las cruces blanca y verde en el brasero y en el teatro: se inserta un resumen de los grandes de España y magnates que para aquellos actos se honraron con el título de familiares del Santo Oficio; el sermón predicado en la Plaza; y los nombres de todos los reos en número de 121, con el extracto de sus causas y sentencias. Acompaña la lámina en pliego que representa el teatro, con la explicacion de los sitios que ocuparon las Personas Reales, tribunales, reos &c. Un tomo en 4.º á 15 rs. en rúbrica: se halla de venta en Madrid en la librería de Matute; Bilbao, en la de Garcia; y Valladolid, en la de Rodriguez.

(1) O cornejo: especie de cerezo silvestre.